



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 051-2018

DENUNCIANTE : PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES  
DE LIMA ESTE-

DENUNCIADO : [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N°.....992-..... 2018 -CE/DEP/CAL

Lima, 15 de Noviembre del 2018

VISTA.- La Comunicación de la **PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LIMA ESTE** en contra de la abogada de la Orden: [REDACTED] con Reg. CAL N° [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado y, acompañando el dictamen del Consejero ponente;

CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

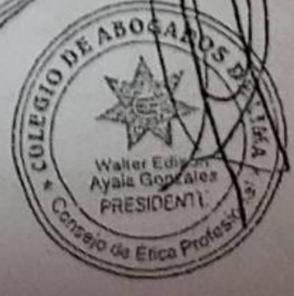
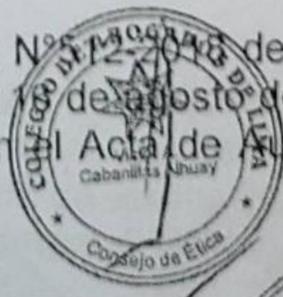
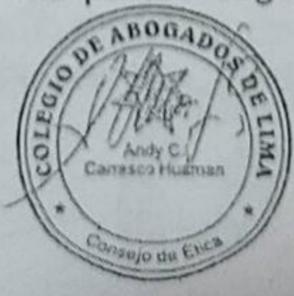
**PRIMERO.-** Que, la **PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LIMA ESTE** presenta comunicación con fecha: 16 de febrero del 2018 contra la abogada [REDACTED] por presunta faltas contra el Código de Ética del Abogado.

**SEGUNDO.-** Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 199-2018-DEP/CE/CAL del 12 de marzo del 2018, se ADMITE a trámite la comunicación, por la presunta trasgresión de los Arts. 5°, 6° Inc 1 del Código de Ética del Abogado teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y corriendo traslado de la comunicación y sus recaudos a la abogada denunciado, con la finalidad que presenten sus descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

**TERCERO.-** Que, según Resolución del Consejo de Ética N° 199-2018-DEP/CE/CAL del 28 de junio del 2018 se reprogramó la Audiencia Única para el 16 de agosto del 2018 a las 18.45 pm, no habiendo concurrido las partes según el Acta de Audiencia Única.



[Handwritten signature]



IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE

CUARTO.- Que, se aprecia del Acta Fiscal del 26 de enero del 2018, donde señala que la abogada [REDACTED] habría mostrado una actitud prepotente y hostil, levantando la voz en todo momento para referir que no quería que se le notifique a su patrocinado en forma personal, que no se daba por notificada el día de hoy (se refiere al 26 de enero del 2018) por intermedio de la encargada de Mesa de Partes, señorita [REDACTED] y lo que quería( textual) era que se dé respuesta a su escrito de fecha 17 de enero del presente año que tiene como sumilla: " Solicito se me notifique" en ese sentido el suscrito ( Dr. [REDACTED] Provincial de Lima Este), señala que, de manera cordial y acorde al trato que se merece un profesional del derecho y /o una persona humana, procedió a explicársele que pese a la conocida carga procesal era factible notificar de manera directa a su patrocinado, tendente al principio de celeridad; siendo que en todo momento interfería e interrumpía haciendo infructuosa la audiencia, persistiendo que a su patrocinado no se daba por notificado y que se le dé respuesta a su escrito aludido, solicitando además que se destruya el cargo de notificación que había suscrito su patrocinado, respondiéndole que dichos documentos se anexarían a los actuados. Asimismo más adelante señala textualmente lo siguiente: **"NO satisfecha la Letrada con hacer difícil todo diálogo de la señorita encargada de mesa de partes, se puso de pie y refirió textualmente :"** Con usted no se puede hablar, se escuda en su cargo, no tiene educación, yo acabo de venir del Juzgado de Familia, habiéndome entrevistado con la Jueza que es una bellísima persona" para luego manifestar: " Todos ustedes son unos ignorantes, qué se van a comparar conmigo que tengo una Maestría y un Doctorado en San Marcos, sabe Dios dónde habrán sacado sus títulos, seguro que en Azángaro". Es en ese sentido que este colegiado observa que la conducta desplegada por la abogada denunciada presuntamente contraviene los Arts. 5° y 6° Inc. 1 del Código de Ética del Abogado.

QUINTO.- DESCARGOS DEL ABOGADO DENUNCIADO-

Que, el abogado denunciado no ha cumplido con presentar su escrito de descargo pese a estar debidamente notificado..

SEXTO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

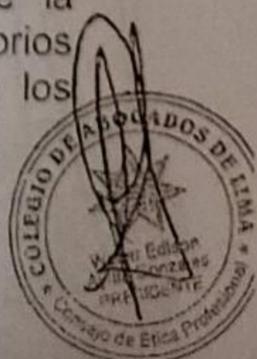
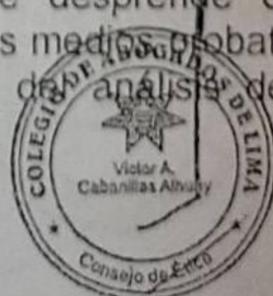
El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado, ha transgredido con su conducta los artículos 5°, 6° Inc. 1 del Código de Ética del Abogado.

SÉTIMO.-Que, acorde con los actuados en el presente procedimiento investigatorio disciplinario, en lo especial, de lo que se desprende de la comunicación pública presentada, tanto del oficio como de los medios probatorios adjuntados, cabe mencionar que la premisa fundamental de análisis de los

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido. Así se debe tener presente que el abogado debe orientar su actuación de defensa de la legalidad y acorde a sus deberes fundamentales de: probidad, integridad, honradez, así como del honor y dignidad propios, por lo tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante la disyuntiva del bien o el mal.

**OCTAVO.-** Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de la moral profesional es un asunto de responsabilidades propias del hombre y de la mujer cabal, de aquel que es capaz de decidir consiente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir sus riesgos de las propias decisiones, el que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que son propias del ejercicio de la profesión.

**ANÁLISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN**

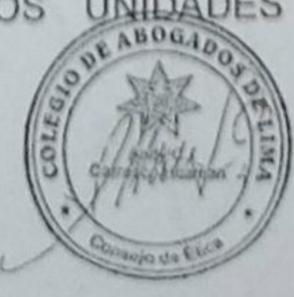
**NOVENO.-** De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, está acreditado según el ACTA FISCAL de fecha 26 de enero del 2018 que obra a fs. 182 que la abogada denunciada [REDACTED] cometió falta contra la ética profesional al mostrar una actitud prepotente y hostil y expresar palabras agraviantes y levantando la voz en todo momento para referir " que no quería que se le notifique a su patrocinado en forma personal, que no se daba por notificada el día de hoy por intermedio de la encargada de mesa de partes, señorita [REDACTED], y lo quería (textual) era que se le dé respuesta a su escrito de fecha 17 de enero del presente año que tenía como sumilla " Solicito se me notifique", en ese sentido, el suscrito de manera cordial y al trato que merece un profesional del derecho y/o una persona humana, procedió a explicársele que pese la conocida carga procesal era factible notificar de manera directa a su patrocinado, tendente al principio de celeridad, siendo que en todo momento interfería e interrumpía haciendo infructuosa la audiencia, persistiendo en que su patrocinado no se daba por notificado y que se le dé respuesta a su escrito aludido, solicitando además que se destruya el cargo de notificación que habría suscrito su patrocinado, respondiéndole que dichos documentos se anexarían a los actuados.

2.- Que, en consecuencia para este colegiado están acreditadas las infracciones éticas imputadas contra la agremiada [REDACTED] que debe sancionársele con la Medida Disciplinaria de AMONESTACION CON MULTA DE DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL.( 02 U.R.P)



*[Handwritten signature]*



DÉCIMO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los elementos probatorios examinados y de la revisión de los actuados que obra en autos, se puede observar que los hechos expuestos por la parte denunciante, se ha podido acreditar la infracción ética efectuado por el abogado denunciado transgrediendo con su conducta los Arts. 5°, 6 inc 1 del Código de Ética del Abogado.

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. Declarar FUNDADA la comunicación interpuesta en contra de la abogada [REDACTED] con Reg. CAL [REDACTED] por haber trasgredido los Arts. 5°, 6° inc. 1 del Código de Ética del Abogado imponiéndole la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN CON MULTA DE DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL ( 02 U.R.P)

ARTICULO SEGUNDO.-Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden, conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, de acuerdo a lo previsto en el Art. 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.-La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art.100 del Código de Ética del Abogado y Art. 30 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE,

Rmg.

*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Maria Catalina Vera Tudela Pena*  
.....  
MARIA CATALINA VERA TUDELA PENA  
Consejera

*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Andy C. Carrasco Huaman*  
.....  
ANDY C. CARRASCO HUAMAN  
Consejero

*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Juan Manuel Salazar Rosales*  
.....  
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES  
Consejero

*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Victor Alfonso Cabanillas Alhuay*  
.....  
VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY  
Consejero

*Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Walter Edison Kiyala Gonzales*  
.....  
WALTER EDISON KIYALA GONZALES  
Presidente  
Consejo de Ética Profesional

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
CONSEJO DE ETICA

EXPEDIENTE N° 051 - 2018  
RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 992-2018-CE/DEP/CAL  
Miraflores, dos de setiembre  
de dos mil diecinueve.-

**DADO CUENTA:** En este estado se **AVOCA** a su conocimiento del proceso deontológico el Dr. [REDACTED] Presidente del Consejo de Ética (e); y estando a los cargos de notificación diligenciadas a cada una de las partes, adjuntando copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 992-2018-CE/DEP/CAL, de fecha 15 de Noviembre de 2018, la misma que le impone la medida disciplinaria de **AMONESTACION CON MULTA DE DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (2 U.R.P)** contra la abogada de la orden [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED] en los seguidos por la **PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LIMA ESTE**, según consta en autos que la agremiada sancionada fue debidamente notificada con la Resolución mencionada y no obrando ningún recurso impugnatorio a pesar del plazo transcurrido señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado, y en el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados Del Perú; el Consejo de Ética en uso de sus atribuciones; **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución del Consejo de Ética N° 992-2018-CE/DEP/CAL, de fecha 15 de Noviembre de 2018. **DISPONIENDO:** Una vez recibidos los cargos de notificación, **SE REMITA** los actuados a la Dirección de Ética Profesional, a fin de que se **EJECUTE LA MEDIDA DISCIPLINARIA IMPUESTA. NOTIFIQUESE** conforme a

Ley, **REGISTRESE y ARCHIVESE.**

*[Signature]*  
CONSEJO DE ETICA  
MARIA CATALINA VERA TUDEL  
Consejera

*[Signature]*  
CONSEJO DE ETICA

VICTOR M. YAMUNADUE GOMEZ  
Presidenta (a)  
Comité de Ética Profesional

*[Signature]*  
CONSEJO DE ETICA  
ANDY C. CARRASCO HUAMAN  
Consejera